FUNDAMENTOS

A fines del año 2017, la Nación, las provincias (a excepción de San Luis) y CABA, suscribieron el denominado Consenso Fiscal III, con el objetivo de establecer una serie de lineamientos para armonizar las estructuras tributarias de las distintas jurisdicciones de forma tal de impulsar el empleo, la inversión y el crecimiento económico, y promover políticas uniformes que posibiliten el logro de esa finalidad común.

A estos efectos, asumieron el compromiso de adoptar determinadas medidas tendientes a reducir la presión tributaria sobre las actividades económicas.

En los años siguientes, y a medida que las circunstancias económicas adversas se profundizaban, se suscribieron nuevos Consensos fiscales (2018, 2019 y 2020), mediante los cuales se modificaron, se suspendieron e, inclusive, se eliminaron alguno de los compromisos inicialmente asumidos, entre estas, las vinculadas a la reducción escalonada de alícuotas en materia de IIBB y sellos.

El 10 de junio de 2021 en la Cámara de Diputados de la Nación convirtió en ley el Consenso Fiscal 2020, por el que se dispuso, una vez más, prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2021 la suspensión de los compromisos asumidos en el Consenso Fiscal III y otras medidas relacionadas con la actividad de intermediación financiera, la adecuación de los regímenes de recaudación, los mecanismos de devolución automática, compensación o transferencia de créditos, y con el impuesto automotor.

De acuerdo al último Consenso Fiscal (el del año 2020) las provincias se comprometieron respecto del impuesto automotor, a que la base imponible de dicho tributo sea como mínimo del 95% de las valuaciones que establezca la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios y a fijar como alícuota mínima anual el 2% de la base imponible determinada, excepto para el caso de los automotores vinculados a actividades productivas.

En este contexto, la Provincia de Río Negro, sanciona con fecha 4/12/2020 y promulga con fecha 22/12/2020 la ley impositiva N° 5.493, mediante la cual, haciendo honor a lo comprometido en el Consenso fiscal, se estableció en su Artículo 25, que debían utilizarse los valores que surjan de consultas a organismos oficiales para fijar la valuación fiscal a efectos de determinar el impuesto anual automotor.

En suma, es la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios quien debe determinar las valuaciones de los automotores y Motovehículos que utilizaran las jurisdicciones provinciales para la valorización de las bases imponibles del impuesto automotor.

La Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios mediante la Disposición N° DI-2016-509-E-APN-DNRNPACP#MJ aprobó el procedimiento para la confección de la Tabla de Valuación de los Automotores y Motovehículos. El procedimiento adoptado contempla confrontar la tabla anterior con "los valores provistos por organismos públicos u organismos que nucleen a comerciantes habitualistas y fabricantes", para lo cual consultan los valores que surgen de las tablas que mensualmente publican tanto la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (ACARA) como la Cámara del Comercio Automotor (C.C.A.) y culminado ese procedimiento dicta el acto administrativo correspondiente.

La Tabla de Valuación de los Automotores y Motovehículos vigente a partir del 01/01/2021 fue publicada por el organismo nacional el 29 de diciembre de 2020, a través de la disposición DI -2020-245 APN DNRNPACP. VER (https://www.dnrpa.gov.ar/valuacion/informacion/D200024501.pdf)

La tabla de valuación de la DNRAPA que empezó a regir a partir del 01/01/2021 asigno un valor a los vehículos con un considerable incremento, (incluso por encima de la inflación), ante lo cual las jurisdicciones provinciales al aplicar la normativa para la determinación del impuesto, liquidaron el impuesto a los automotores para el año 2021 con un aumento cuantitativo de relevancia, con incrementos que en algunos casos superaban el 100% respecto al año anterior.

Esta situación ocasionó el descontento, malestar y protestas de muchos contribuyentes en las distintas jurisdicciones provinciales. ver https://www.infobae.com/economia/2021/01/14/las-patentes-portenas-llegaron-con-aumentos-de-hasta-100/ / www.elterritorio.com.ar/noticias/2021/01/13/688976-sorpresa-y-enojo-por-subas-de-mas-del-100por_ciento-en-patentes.

https://www.mdzol.com/politica/2021/2/1/esta-disponible-el-impuesto-automotor-2021-hay-enojo-por-las-subas-136544.html.

Ante la situación descripta, en la provincia de Río Negro, la Gobernadora Arabela Carreras, por

Decreto N° 01/2.021 del Poder Ejecutivo Provincial, estableció una bonificación especial extraordinaria COVID-19 para paliar los efectos económicos de la facturación del impuesto sobre los automotores del período fiscal 2.021, equivalente al monto necesario para que el impuesto liquidado para el 2.021 no supere en más de un 36% el impuesto determinado para el periodo fiscal 2.020.

Las legislaturas provinciales que estudian y deliberan los proyectos de leyes impositivas entre los meses de noviembre y diciembre de cada año, para que entren en vigencia en el año próximo y los poderes ejecutivos que preparan con mayor antelación dichos proyectos normativos, carecen de la información pertinente y suficiente para poder determinar la cuantificación del impuesto automotor, si el organismo que debe preparar y determinar los valores de La Tabla de Valuación de los Automotores y Motovehículos no lo publica con la debida antelación.

Por esta razón, deviene necesario que antes del mes de noviembre de cada año, se encuentre publicada la tabla de Valuación de los Automotores y Motovehículos que regirá para el año próximo, a fin que los poderes ejecutivos y legislativos provinciales cuenten con la información necesaria para poder determinar la carga impositiva del gravamen en cuestión.

Por ello:

Autora: Marcela Alejandra Ávila.

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

C O M U N I C A

Artículo 1°.- A La Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, la imperiosa necesidad que la Tabla de Valuación de los Automotores y Motovehículos que rige a partir del primero de enero de cada año, se encuentre publicada con la debida antelación, en virtud que la misma es adoptada por las jurisdicciones provinciales como base imponible para determinar el impuesto automotor.

Artículo 2°.- De forma.